



**RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DE 2014
(13 de Febrero)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SEGUNDA CUANTÍA No. 001 DE 2014 PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA- SANTANDER, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que con fundamento en la competencia para ordenar y dirigir la contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, y en ejercicio de su representación legal y como ordenador del gasto, se dispuso la apertura del presente proceso de selección, en aras del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a cargo de la E.S.E, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines.

SEGUNDO. Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195, señala que en materia contractual el régimen jurídico aplicable a este contrato será el de derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

TERCERO. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estableció que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

CUARTO. Que se emitieron los Estudios previos de fecha 20 de Enero de 2014, debidamente publicados en la página web de la entidad, <http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org>, donde constan los soportes jurídicos, técnicos y presupuestales del proceso contractual cuyo objeto es SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”

QUINTO. Que se publicó el Proyecto de Pliegos de condiciones de fecha 27 de enero 2014, en la página web de la entidad, <http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org> dentro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SEGUNDA CUANTÍA No. 001 DE 2014 cuyo objeto es EL SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”.

SEXTO. Que se emitieron los Pliegos de Condiciones definitivos de fecha 3 de febrero de 2014, debidamente publicados en la página web de la entidad, http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org/PS_06_2013.html dentro del Proceso de Selección de Selección de Segunda Cuantía No. 001 de 2014, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”, la cual fue debidamente publicada en la página web de la entidad.

SEPTIMO. Que se dio respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones a través de oficio de fecha 31 de enero de 2014, la cual fue debidamente publicada en la página web de la entidad.

OCTAVO. Que se emitió adenda al pliego de condiciones definitivo de fecha 30 de enero de 2014, la cual fue debidamente publicada en la página web de la entidad.



NOVENO. Que se levantó la correspondiente acta de cierre del proceso de fecha 10 de febrero de 2014, dejando constancia que se recibieron las ofertas económicas de los proponentes ORLANDO MATEUS ALVAREZ, identificado con c.c. 91.237.044 y CIRO EMILIO MORENO BAYONA identificado con c.c. 91203251.

DÉCIMO. Que se emitió por parte del Comité designado el Informe de Verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y Evaluación de las ofertas de fecha 11 de Febrero de 2014, y debidamente publicado en la misma fecha de su expedición, en la página web de la entidad, a través del cual se recomendó adjudicar el presente proceso de convocatoria al proponente ORLANDO MATEUS ALVAREZ, identificado con c.c. 91.237.044, en atención a que fue habilitado toda vez cumplió a cabalidad con los requisitos de orden jurídico, financiero, técnico, de experiencia y organización, y su propuesta ponderada de acuerdo a los criterios de evaluación señalados en los pliegos de condiciones definitivo.

DUODÉCIMO. Que el Proceso de Selección de Segunda Cuantía No. 001 de 2014, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA", se adelantó estrictamente bajo la guía y orientación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y se observaron cada una de sus etapas señaladas en el manual de contratación de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto, es del caso proceder a efectuar la adjudicación del presente proceso contractual y, por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDÍQUESE el Proceso de Selección de Segunda Cuantía No. 001 de 2014, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA", al proponente ORLANDO MATEUS ALVAREZ, identificado con c.c. 91.237.044, y por valor de su oferta, esto es CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$145.559.848 M/CTE), en atención a que acreditó los requisitos habilitantes de orden jurídico, financieros, de experiencia, de organización y técnicos exigidos y a que su propuesta económica se ajustó a los criterios de evaluación señalados en el pliego de condiciones definitivo, según lo estableció el Comité designado para tal efecto, y cuya recomendación se acoge plenamente.

ARTICULO SEGUNDO: Si el adjudicatario no suscribe el correspondiente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, mediante acto administrativo motivado se declarará desierto el presente proceso de contratación, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones y garantías a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Piedecuesta, a los trece (13) días del mes de Febrero de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
PABLO CACERES SERRANO
GERENTE ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA